

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN  
**RECURRENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**RECURRIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0149 cons.  
con Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden Informando Estado de los Procedimientos*, presentada conjuntamente por el Municipio Autónomo de Guaynabo, el Municipio Autónomo de Bayamón y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

**RESOLUCIÓN**

El 11 de agosto de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una *Resolución y Orden*, mediante la cual concedió al Municipio Autónomo de Guaynabo ("Municipio de Guaynabo"), al Municipio Autónomo de Bayamón ("Municipio de Bayamón") y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") hasta el viernes, 10 de septiembre de 2021 a las 12:00 p.m., para presentar la Tercera Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos. De igual forma, el Negociado de Energía citó a las partes de epígrafe a comparecer a una Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos, a llevarse a cabo el miércoles, 15 de septiembre de 2021 a la 1:30 p.m.

El 10 de septiembre de 2021 a las 6:35 p.m., el Municipio de Guaynabo, el Municipio de Bayamón y la Autoridad presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden Informando Estado de los Procedimientos* ("Moción Conjunta"). Mediante la Moción Conjunta, las partes informaron que, con relación al descubrimiento de prueba, aún estaba pendiente de contestación un interrogatorio que el Municipio de Guaynabo cursó a la Autoridad, cuya contestación sería remitida dentro de los próximos quince (15) días. Las partes de epígrafe informaron, además, que el descubrimiento de prueba entre el Municipio de Bayamón y la Autoridad había concluido.

De igual forma, las partes expresaron que la alta gerencia de la Autoridad continuaba evaluando la posibilidad de llegar a un acuerdo transaccional parcial o total. Las partes señalaron, además, que una vez la alta gerencia de la Autoridad tomara una determinación final respecto al potencial acuerdo, lo notificarían oportunamente al Negociado de Energía. Por último, las partes afirmaron que continuarían trabajando de forma paralela el proceso de descubrimiento de prueba y de tratar de simplificar la evidencia documental en caso de que no se lograra un acuerdo transaccional.



En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de lo expresado en la Moción Conjunta y **CONCEDE** a las partes hasta el **viernes, 15 de octubre de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba, de conformidad con el Artículo VIII del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

De otra parte, el Negociado de Energía **ORDENA** al Municipio de Guaynabo, al Municipio de Bayamón y a la Autoridad presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 22 de octubre de 2021**, la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos. Las partes deberán detallar en la Cuarta Moción Conjunta el estado del proceso de descubrimiento de prueba y de las acciones transaccionales sostenidas. Específicamente, las partes deberán proveer detalles concretos respecto a las acciones tomadas por la alta gerencia de la Autoridad con relación a la evaluación del acuerdo propuesto. Como parte de esta descripción, las partes deberán informar de manera específica las acciones restantes, si alguna, incluyendo un calendario con fechas estimadas para su conclusión.

Dado que las partes informaron el estado de los procedimientos en el presente caso mediante la Moción Conjunta, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** la citación a Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos, pautada para el miércoles, 15 de septiembre de 2021 a la 1:30 p.m., por tornarse innecesaria.

Se **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden podría resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querrela o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

  
Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 13 de septiembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 13 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, alb@alblegal.net, areynoso@diazvaz.law y jsantodomingo@diazvaz.law.

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de septiembre de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

